



ORDENANZA N°773-2025-MDEA

El Agustino, 24 de octubre 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N°1069-2025-SGD-MDEA/SGRFT/GATR, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria; el Informe N°000012-2025-SGD-MDEA/GATR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N°000022-2025-SGD-MDEA/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorando N°000024-2025-SGD-MDEA/GM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las ordenanzas, en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante el Informe N°1069-2025-SGD-MDEA/SGRFT/GATR, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite el informe técnico financiero de la Determinación de Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026.

Que, mediante el Informe N°000012-2025-SGD-MDEA/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que, en la propuesta de los derechos de emisión para el próximo ejercicio, se han considerado los costos efectivos en que incurre la Municipalidad para brindar





dicho servicio, así como criterios razonables para su distribución entre los contribuyentes del distrito;

Que, mediante el Informe N°000022-2025-SGD-MDEA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil emite opinión favorable respecto de la legalidad del proyecto de Ordenanza presentado por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante el Memorando N°000024-2025-SGD-MDEA/GM, la Gerencia Municipal remite todos los actuados al despacho de la Oficina General de Secretaría, relacionado al proyecto de Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026, para la aprobación del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el monto o pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026, en la jurisdicción del distrito del Agustino.

Artículo 2°.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026, la cual comprende diversas etapas, que consisten en la actualización de los valores arancelarios, valores unitarios oficiales de edificación, unidad impositiva tributaria, determinación de tributos, así como su impresión, compaginado, embolsado y su distribución a los domicilios de los contribuyentes.

Artículo 3°.- Contribuyentes

Están obligados al pago del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Además de los predios que gozan y disfrutan de los servicios de los arbitrios municipales, están incluidas las unidades prediales de azoteas, estacionamientos, azoteas o aires independizados, depósitos, entre otros que generen una liquidación del impuesto predial. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme a la





Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.

Artículo 4.- Periodicidad y vencimiento

El monto o derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026 es un tributo de periodicidad anual.

La obligación de pago del derecho anual (único pago) vence con la primera cuota del pago de arbitrios municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1.- APROBAR la estructura de costos por concepto del Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, así como el Informe Técnico y el Cuadro de Estimación de Ingresos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ESTABLECER en S/ 5,20 (Cinco con 20/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, como pago por Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Determinación del tributo y Distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, en la jurisdicción del distrito de El Agustino; y, por cada predio o anexo adicional, se abonará S/ 1,00 (un sol). El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2026.

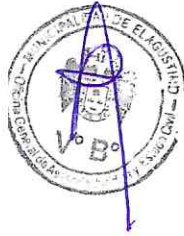
Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026, previa publicación en el diario oficial "El Peruano" del texto íntegro de la misma, de la Estructura de Costos y de la Estimación de Ingresos, en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que remita la presente ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que respecta a sus funciones.

Artículo 6.- El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), así como también en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. JOSE MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretaría

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE